

BEATRIZ JULIÁ ÁLVAREZ

GERENTE FORO COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA TIC

Cambio de paradigma en la contratación pública TIC

Se define un paradigma como un conjunto de reglas que rigen una determinada disciplina. Estas reglas se asumen normalmente como verdades incuestionables, porque son tan evidentes que se tornan transparentes para quienes están inmersos en ellas. Como el aire para las personas o el agua para el pez.

Dado que las administraciones públicas van a tener que plantearse frecuentemente como alternativa el contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado (CCPP), entre otras cuestiones por motivos presupuestarios y de imputación de déficit, en el presente artículo me gustaría destacar algunos aspectos del impacto que el desarrollo de este tipo de expediente tiene en los “usos y costumbres” de la contratación TIC. Estos cambios afectarán tanto a la administración contratante, como al licitador.

En las actuaciones previas, la administración debe preparar una serie de documentos para aprobar el expediente, como es el caso del documento de evaluación previa, y generar antes del anuncio de licitación el correspondiente documento descriptivo y el plan funcional que sirvan de base para el procedimiento de adjudicación. Todo este trabajo debe estar impregnado de una filosofía nueva: el contrato, por supuesto, debe satisfacer las necesidades de la administración pero también debe ser negocio para el sector privado. Ya no caben posiciones de valoración basadas casi exclusivamente en el mejor precio, que aprieten al proveedor al máximo, sino aquellas que maximizan el valor por dinero (value for money) en el que se contemplan, tanto beneficios cuantitativos, como cualitativos. La duración del contrato va a ser larga y, por consiguiente, debe ser sostenible para

ambas partes. No olvidemos que estamos hablando de colaboración.

Por otro lado, si el valor estimado del contrato es superior a 12 millones de euros, la administración contratante deberá remitir la documentación correspondiente al grupo de trabajo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, formado por IGAE, Banco de España e INE, para que emita un informe preceptivo y vinculante sobre las repercusiones presupuestarias y los compromisos financieros que conlleva, así como su incidencia en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y su consiguiente imputación o no a déficit.


Para que los activos a financiar en el proyecto sean clasificados en la contabilidad del socio privado, y por consiguiente no computen a déficit, los riesgos de construcción, y al menos uno de entre los de disponibilidad o demanda, deberán ser asumidos por el contratista. Ello implica cambios drásticos en los modelos financieros manejados por éste, ya que no recibirá ningún pago hasta que el servicio contratado esté disponible. Por otro lado, durante la ejecución del contrato, los pagos estarán sujetos a deducciones, por incumplimiento de los niveles de servicio acordados y su aplicación será automática y no el resultado de un tedioso proceso administrativo.

Salvo excepciones, el procedimiento de adjudicación obligado en un CCPP es el diálogo competitivo. Durante el

desarrollo del mismo no procede el acatamiento al pliego, ya que en esta fase no solo no existe, sino que se ha de construir conjuntamente la mejor solución, aquella que satisfaga las necesidades de la administración y de la empresa, bajo un modelo de negocio a largo plazo.

Las administraciones y las empresas deben dotarse de habilidades, organizaciones y herramientas que les permita ejecutar y desarrollar, con éxito, este tipo de contratos, ya que la administración cambia su tradicional papel de propietario y operador al de regulador y usuario de servicios.

Por último quiero resaltar que los CCPP no son la panacea a todos nuestros males, no son aplicables a cualquier problemática o proyecto y que su utilización debe estar guiada por principios de eficacia y eficiencia.

En lo referente a los riesgos, se deben establecer mecanismos para minimizar la probabilidad de que ocurran y asignarlos, al socio público o al socio privado, en función de quién sea capaz de gestionarlos mejor. 



Más información en:
<http://www.forocpptic.es>